

incluye «nominatim» a los Profesores Mercantiles, cuya mención resultará incongruente por innecesaria si se entendiera la dición «Técnicos de Grado Medio» en sentido más amplio del apuntado;

Considerando que la citada Ley tuvo en cuenta, a los efectos indicados, los procedimientos de ingreso y los planes de estudio y escolaridad en las Escuelas de Peritos Industriales, Aparejadores, Facultativos de Minas, Peritos Agrícolas, etc., que son los que por antonomasia se denominan Técnicos y que ofrecían la garantía de la madurez necesaria al universitario, pero no se refería a todos los estudios que rebasan la enseñanza elemental.

Propone que el título de Asistente Social no habilite para el ingreso directo en Facultad o Escuela Técnica Superior y que las instancias formuladas o que se formulen con tal pretensión deben ser denegadas.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con el anterior dictamen manifestar a V. I. que el título de Asistente Social no habilite para el ingreso directo en Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas Superiores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de noviembre de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 28 de julio último relativa a las asignaturas que se indica de cuarto curso, plan 1964, de la carrera de Arquitectura.

Ilustrísimo señor:

Dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 28 de julio último («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto), por la que a reserva del mismo se determinó la inclusión de la asignatura de «Composición, II», entre las comunes de cuarto curso de la carrera de Arquitectura, plan 1964, convirtiéndose en cuatrimestrales las de «Técnicas de acondicionamiento» y «Matemática técnica superior» correspondientes al mencionado curso de la especialidad de «Edificación».

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la Orden de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

ORDEN de 30 de noviembre de 1967 por la que se regula el trámite para la concesión del título de Doctor Arquitecto y Doctor Ingeniero «Honoris Causa» y se dictan normas sobre el ceremonial para la investidura de los mismos.

Ilustrísimo señor:

En uso de la autorización que le confiere el artículo segundo de la Ley 99/1966, de 28 de diciembre, por la que se establece en las Escuelas Técnicas Superiores el título de Doctor «Honoris Causa».

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Comisión de Enseñanza Técnicas de Grado Superior de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

Primero.—El expediente para la concesión del título de Doctor Arquitecto o Doctor Ingeniero «Honoris Causa» se iniciará a propuesta razonada de la Junta de Profesores del correspondiente Centro, que se constituirá en la forma que establece la Orden de 26 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

Para que recaiga acuerdo favorable será necesario que voten a favor, por lo menos, dos tercios de los componentes de la misma.

Segundo.—El Director de la Escuela elevará la referida propuesta, acompañada de «curriculum vitae» y de la documentación pertinente, al Presidente del Instituto Politécnico o Rector de la Universidad de quien dependa para que, oído el Con-

sejo o Junta de Gobierno respectivos, pueda solicitarse la concesión de este Departamento.

Tercero.—En caso de que la personalidad objeto de la distinción sea de nacionalidad extranjera, el Ministerio podrá solicitar informe al de Asuntos Exteriores.

Cuarto.—Autorizada la concesión de dicho título, el Director de la Escuela solicitará del Presidente del Instituto Politécnico o del Rector de la Universidad la investidura solemne de la personalidad propuesta.

Quinto.—El título correspondiente de Doctor Arquitecto o Doctor Ingeniero «Honoris Causa» hará constar que lo es por la Escuela Técnica Superior que lo haya propuesto y que ha sido investido en el Instituto Politécnico o en la Universidad en que lo hiciera.

Sexto.—La investidura del Doctor «Honoris Causa» se hará en acto solemne académico, con arreglo al ceremonial que figura como anexo a esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Técnica Superior.

CEREMONIAL PARA LA INVESTIDURA DE DOCTOR «HONORIS CAUSA» PARA LAS ESCUELAS TÉCNICAS SUPERIORES

La investidura del Doctor «Honoris Causa» se hará en acto solemne académico, que se atenderá a las siguientes líneas generales:

- Lectura del acta de concesión por el Secretario general.
- Defensa de los méritos del Doctorando por el Catedrático padrino.
- Investidura por el Presidente del Instituto Politécnico o Rector de la Universidad.
- Breve discurso del Doctor, con exposición de alguna de sus conclusiones.
- Discurso final a cargo de la Presidencia.

El Claustro se reunirá en el salón de recepciones o sala de Juntas, vistiendo el traje académico, en espera de la llegada del Doctorando, acompañado de su padrino. A la llegada de ambos, el padrino presentará el Doctorando a las autoridades académicas y a otras si también asistieran al acto. Tras revestirse el padrino su traje académico, ayudará al Doctorando a vestir la toga y la muceta.

En comitiva, el Claustro se dirige al paraninfo o salón de actos del Instituto Politécnico o Universidad, siguiendo en la procesión académica las autoridades acompañantes, y, finalmente, la Junta de Gobierno de una u otra de las Corporaciones indicadas. Padrino y Doctorando habrán quedado en una dependencia próxima a la sala, en espera del momento oportuno para su entrada en ella.

(Puede haber a continuación un minuto de música, y seguidamente un cántico coral del «Gaudeamus Igitur» u otra composición adecuada. Terminado este lapso de tiempo, el Maestro de ceremonias, si lo hubiere, dará un bastonazo en el suelo.)

El Presidente del Instituto Politécnico o el Rector de la Universidad pronuncia:

«Señores claustrales, sentaos y cubrios. Abrese la sesión. El ilustre señor Secretario general leerá el acta de nombramiento del Doctor Ingeniero (o Arquitecto) «Honoris Causa» a favor del señor don»

El Secretario general procede a la lectura del acta.

El Presidente dice: «La Comisión Delegada del Claustro se servirá acompañar al Doctor»

(Mientras la Comisión recoge al nuevo Doctor y a su padrino y les introduce en la sala puede haber unos minutos de música. Dicha Comisión irá precedida por el Maestro de ceremonias.)

El nuevo Doctor y el padrino, tras saludar a la Presidencia, se sentarán en los asientos que se les han reservado, fuera de los escaños habituales del Claustro.

El Presidente concede la palabra al padrino, quien en una breve exposición defenderá los méritos del Doctorando y pedirá la venia al Claustro para que se conceda la investidura de Doctor.

El Presidente dice: «Se va a proceder a la solemne investidura de Doctor al señor don»